

RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS ACUMULADOS INTERPUESTOS POR PARQUE EÓLICO MAGALLÓN 27, S.L. FRENTE A LAS DENEGACIONES EMITIDAS POR EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. RELATIVAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA LAS INSTALACIONES “MAGALLÓN 27 A”, “MAGALLÓN 27 B” Y “MAGALLÓN 27 C”, DE 4,5 MW CADA UNA, EN LA SUBESTACIÓN MAGALLÓN 66 KV (ZARAGOZA)

(CFT/DE/201/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeras

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de julio de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por PARQUE EÓLICO MAGALLON 27, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición de los conflictos

El 30 de junio de 2022 tuvieron entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) 3 escritos presentados por la sociedad PARQUE EÓLICO MAGALLON 27, S.L. (en adelante, MAGALLÓN) en los que interponía sendos conflictos de acceso frente a

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. (en adelante, EDISTRIBUCIÓN) en relación con la denegación emitida respecto de las solicitudes de las instalaciones “Magallón 27 A”, “Magallón 27 B” y “Magallón 27 C” (en adelante, Magallón A, Magallón B y Magallón C) de 4,5 MW cada una, en la subestación Magallón 66 KV (Zaragoza).

En dichos escritos, MAGALLÓN expone los hechos resumidos a continuación:

- El 1 de mayo de 2022, MAGALLÓN presentó 3 solicitudes de acceso y conexión a EDISTRIBUCIÓN para Magallón A, Magallón B y Magallón C.
- El 2 de junio de 2022, recibió la denegación para Magallón B y Magallón C.
- El 3 de junio de 2022, MAGALLÓN recibió denegación para Magallón A.

A los hechos anteriores, MAGALLÓN añade los siguientes argumentos:

- Existe discordancia entre la capacidad publicada en la web de EDISTRIBUCIÓN con fecha 29 de abril de 2022 para el nudo Magallón 66 KV -para el que figuraban 20,6 MW de capacidad disponible-, y las denegaciones de los permisos de acceso, cuyas solicitudes fueron presentadas tan solo dos días después de la publicación de las capacidades (el 1 de mayo de 2022).
- No se ha evidenciado de manera justificada la ausencia de capacidad, por lo que considera que deben revocarse las denegaciones de los permisos de acceso y conexión recibidas el 2 y el 3 de junio de 2022.
- EDISTRIBUCIÓN incumple con su obligación de actualizar las capacidades con carácter mensual.
- La influencia de cada una de las instalaciones consideradas por separado tiene carácter menor (solo una sobrecarga de 102,4% y 175 horas de riesgo anuales).
- Con carácter subsidiario, EDISTRIBUCIÓN debió ofrecer capacidad de acceso parcial.

Finaliza sus escritos EDISTRIBUCIÓN solicitando que se reconozca el derecho de acceso a la red de distribución de la instalación Magallón A, Magallón B y Magallón C; se anulen las comunicaciones de 2 y 3 de junio de 2022 denegatorias de los permisos de acceso y conexión; y que la CNMC requiera a EDISTRIBUCIÓN para que aporte una serie de informaciones relativas a los conflictos de acceso presentados.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante sendos escritos de 27 de octubre de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a EDISTRIBUCIÓN y a MAGALLÓN el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a EDISTRIBUCIÓN un plazo de diez días

para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes.

Asimismo, se requirió a EDISTRIBUCIÓN que aportara información concreta en relación con los conflictos acumulados.

TERCERO. Alegaciones de EDISTRIBUCIÓN

El 16 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de EDISTRIBUCIÓN en el que manifestaba lo siguiente:

- En cuanto a la zona de afección mayoritaria está conformada por los nudos Magallón, Ejea, Valdeferri, Gallur, Sadaba, La Loteta, y Tauste.
- En cuanto al escenario de estudio, como cuestión previa, a partir de la Resolución de 3 de marzo de 2022 de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de referencia CFT/DE/179/21, desde el 1 de abril de 2022, EDISTRIBUCIÓN ha incorporado al escenario de estudio las solicitudes con estudio favorable desde la perspectiva de la red de distribución, lo que explica la falta de capacidad en el nudo en cuestión.
- Las solicitudes de MAGALLÓN fueron admitidas el 1 de mayo de 2022, por lo que para justificar la ausencia de capacidad basta con analizar las solicitudes estudiadas desde el 19 de abril de 2022, que es el escenario utilizado para la publicación de las capacidades el 1 de mayo, vigente en el momento de admitir a trámite las solicitudes de MAGALLÓN (el 2 y 3 de junio de 2022).
- A partir del 19 de abril de 2022 se admiten a trámite 16 solicitudes que suman 75,7 MW con mejor prelación que las solicitudes de MAGALLÓN. Al realizar los estudios de las solicitudes anteriores, se detectó que los estudios realizados a partir del 18 de marzo de 2022 no habían tenido en cuenta la liberación de capacidad de dos plantas que habían obtenido aceptabilidad negativa, por lo que se procedió a reestudiar las solicitudes de la zona desde el 18 de marzo para tener en consideración la potencia liberada, respetando el orden de prelación de las solicitudes. En consecuencia, finalmente se otorgó capacidad a las solicitudes 463458, 463468, 455510, 465516 y parcialmente a la solicitud 465527. Estas solicitudes habían sido estudiadas inicialmente antes de la publicación de mayo y por eso no aparecían como “capacidad admitida y no resuelta” en la publicación de capacidades.
- De las 5 solicitudes anteriores, todas obtuvieron permisos de acceso, salvo la última (465527), que rechazó la propuesta previa de otorgamiento de capacidad parcial; hecho que se materializó en la publicación de capacidades del mes de agosto de 2022. Como consecuencia de todo lo anterior, las solicitudes de MAGALLÓN no pudieron obtener el acceso solicitado.

- En cuanto a la causa de denegación, la limitación zonal que agotó la capacidad en la red de la zona está motivada por la situación de N-1 de la transformación 220/66 KV de la ST Magallón que, debido a su incidencia en los nudos de la zona de afección mayoritaria, impide la evacuación de las instalaciones de MAGALLÓN. Es destacable que los 20.600 KW concedidos como viables igualan los 20,6 MW de capacidad disponible del nudo MAGALLÓN 66 KV que publicó en el mes de mayo de 2022; nudo en el que se encuentran los elementos de la limitación zonal identificada.
- Se han ido admitiendo solicitudes con mejor orden de prelación que las de MAGALLÓN a las que tampoco se les ha podido otorgar capacidad debido a que se supera el 100% de saturación ante contingencia simple (N-1) de la transformación 220/66 KV de la ST Magallón.
- En cuanto a las solicitudes recibidas entre la publicación de la capacidad y las solicitudes de MAGALLÓN, en la publicación del mes de mayo de 2022, en la columna “admitida y no resuelta”, se puede comprobar que había solicitudes con mejor orden de prelación.
- En cuanto a la actualización de las publicaciones, el hecho de que la publicación para el mes de mayo se realizara el 29 de abril de 2022 se debe a un fallo del programa, no obstante, no hay solicitudes recibidas entre el 29 de abril y el 1 de mayo a las que se le haya otorgado capacidad.
- En cuanto a la supuesta influencia mínima de las instalaciones de MAGALLÓN, las 3 instalaciones se conectan en el mismo punto de la red de distribución, siendo este el resultado de la división en 3 solicitudes de una solicitud anterior que fue denegada por no obtener aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte. Debe tenerse en consideración que las 3 instalaciones juntas suman 13,5 MW, y aunque se hayan presentado de forma separada, debe analizarse su efecto conjunto en el análisis específico de la red de distribución, pues dos de ellas están situadas en la misma parcela (Magallón B y Magallón C), y la tercera (Magallón A) en una colindante.
- Además, la opción solicitada por MAGALLÓN de que se atienda parcialmente su solicitud no puede aceptarse ya que existen incumplimientos previos antes del estudio de la planta en cuestión.
- EDISTRIBUCIÓN aporta una serie de informaciones como contestación al requerimiento de información efectuado por esta Comisión en la comunicación de inicio del procedimiento [folios 177 a 182].

Finaliza su escrito EDISTRIBUCIÓN solicitando que se desestime el conflicto interpuesto.

CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía, de 30 de enero de 2023, se puso de manifiesto a las partes interesadas para

que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 13 de febrero de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de MAGALLÓN en el que, en síntesis, exponía lo siguiente:

- En cuanto a la zona de afección mayoritaria establecida por EDISTRIBUCIÓN, considera que es excesivamente amplia, debiendo excluirse de la misma los nudos Ejea, Valdeferri y Sadaba, que están a una distancia superior a los 30 km. respecto de la ST MAGALLÓN. En consecuencia, MAGALLÓN considera que la zona de afección mayoritaria debería limitarse a los nudos La Loteta, Gallur y Tauste.
- Según la documentación aportada por EDISTRIBUCIÓN, cuando se publicaron las capacidades del mes de mayo de 2022 existía capacidad en los nudos Gallur 66 KV y Gallur 13 KV; en La Loteta 66 KV; y en Tauste 66 KV y Tauste 13 KV, sin que dicha capacidad haya sido otorgada a ninguna instalación de las comprendidas en el listado aportado por EDISTRIBUCIÓN, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 y el 28 de junio de 2022.
- Asimismo, en el mes de mayo de 2022 aparecían publicados 20,6 MW de capacidad disponible y 10 MW de capacidad admitida y no resuelta, por lo que quedarían 10,6 MW sobrantes que podrían haberse otorgado a alguna de las solicitudes de MAGALLÓN.
- EDISTRIBUCIÓN no ha aportado el listado de solicitudes que justifiquen la ausencia de capacidad.
- En cuanto al orden de prelación aplicado por EDISTRIBUCIÓN, al haber incluido nudos que no pertenecen a la zona de afección mayoritaria, también han podido incluirse solicitudes con supuesta mejor prelación, que no debería haberse considerado.
- Además, MAGALLÓN considera que, a raíz de la liberación de capacidad por aceptabilidad negativa de dos instalaciones, EDISTRIBUCIÓN reevaluó varias solicitudes pertenecientes a la sociedad ENIGMA de forma retroactiva, otorgándoles la capacidad aflorada a pesar de que ya habían sido analizadas previamente con resultado denegatorio.
- EDISTRIBUCIÓN debió evaluar de forma positiva la capacidad solicitada por MAGALLÓN ya que en el momento en que se evaluó su solicitud existía capacidad disponible tanto en MAGALLÓN como en sus nudos cercanos.
- EDISTRIBUCIÓN publica las capacidades para el mes de mayo de 2022 el día 29 de abril de 2022 (con el escenario del 19 de abril de 2022) y la siguiente publicación se produce el 1 de junio de 2022, por lo que hay una diferencia de más de un mes entre una publicación y otra, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 12.2 de la Circular 1/2021 de la CNMC.

- La causa de denegación, que supone una sobrecarga máxima de 102,4 % y solo 175 horas de riesgo al año (es decir, poco más de 7 días), es insuficiente.
- Tampoco puede EDISTRIBUCIÓN analizar las 3 instalaciones de forma conjunta, como si se tratara de una única instalación de 13,5 MW, pues se trata de 3 solicitudes para 3 instalaciones presentadas de forma independiente.

Por su parte, EDISTRIBUCIÓN no ha presentado alegaciones en el trámite de audiencia.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del

mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que “El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Objeto y análisis del conflicto

El presente conflicto versa sobre la discrepancia existente en cuanto a las denegaciones dadas por EDISTRIBUCIÓN a las solicitudes de acceso y conexión de las instalaciones Magallón A, Magallón B y Magallón C, de 4,5 MW cada una, en la subestación Magallón 66 KV (Zaragoza).

La causa de denegación esgrimida por EDISTRIBUCIÓN en cada uno de los informes individualizados para cada una de las 3 solicitudes es la saturación de la red ante contingencia simple (N-1) de la transformación 220/66 KV de la subestación Magallón.

Así pues, -al margen de la cuestión suscitada por EDISTRIBUCIÓN en sus alegaciones en cuanto a que se trata de una instalación fragmentada cuyo impacto debería analizarse de forma conjunta, no separada, que se analizará más adelante- el objeto del presente conflicto es determinar si las denegaciones referidas a las solicitudes de acceso y conexión de las instalaciones promovidas por MAGALLÓN están o no justificadas por falta de capacidad.

EDISTRIBUCIÓN se refiere en sus alegaciones a un conjunto de nudos que conforman la llamada “zona de influencia” y que, por consiguiente, determinan el agotamiento de la capacidad en Magallón 66 KV. Tales nudos son: Magallón, Ejea, Valdeferri, Gallur, Sadaba, La Loteta, y Tauste.

A la vista de los nudos indicados, se puede apreciar que todos ellos tienen como nudo de afección mayoritaria en la red de transporte el nudo Magallón 220 KV.

Tras ser requerida por esta Comisión para que indicara qué solicitudes habían sido recibidas en los indicados nudos, el orden de prelación establecido y, finalmente, qué solicitudes se consideraron viables en la red de distribución, EDISTRIBUCIÓN aportó una serie de informaciones, de las que cabe resaltar las siguientes:

- Del listado aportado por EDISTRIBUCIÓN puede comprobarse que la última solicitud de la zona de influencia que, con carácter previo a las solicitudes de MAGALLÓN (es decir, con mejor orden de prelación) obtuvo permiso de acceso y conexión, fue presentada y admitida el 18 de marzo de 2022, con número de referencia 465527, obteniendo parcialmente el acceso por la capacidad solicitada [folio 204 del expediente].
- Asimismo, puede comprobarse que la primera solicitud de la zona de influencia que, con carácter previo a las solicitudes de MAGALLÓN, fue denegada desde la perspectiva de la red de distribución, fue admitida a trámite el 22 de marzo de 2022, con número de referencia 467360.
- Entre esta primera solicitud denegada con mejor orden de prelación y las solicitudes de MAGALLÓN (admitidas a trámite el 1 de mayo de 2022), median 33 solicitudes admitidas a trámite cuyo estudio individualizado ha tenido como resultado la denegación del acceso solicitado.
- La fecha en que se realizó el estudio individualizado de las solicitudes de MAGALLÓN fue el 25 de mayo de 2022.
- Con posterioridad a las solicitudes de MAGALLÓN, se ha otorgado capacidad a 2 instalaciones, al considerar que no tienen influencia significativa en las limitaciones de alta tensión, al tratarse de instalaciones pequeñas en la red de media tensión subyacente, o bien que se han solicitado en nudos de la red con baja contribución a dicha rama por estar eléctricamente alejados. Dichas solicitudes son:
 - la solicitud nº 500296, de 0,45 MW, titularidad de la propia MAGALLÓN, con punto de conexión en la ST Magallón 15 KV.
 - la solicitud nº 512171, de 0'6 MW, con punto de conexión en la ST Sadaba 13 KV.

Teniendo en consideración lo anterior, así como el hecho de que la denegación a la solicitud de MAGALLÓN atiende a criterios zonales, aludiendo EDISTRIBUCIÓN a 3 contingencias en situación de indisponibilidad simple (N-1), corresponde a esta Comisión revisar la justificación de la denegación. No cabe realizar un juicio de razonabilidad como en otras resoluciones de esta Sala porque se pretende acceder directamente a la red de alta tensión en 66kV.

Las 3 contingencias sobre las que EDISTRIBUCIÓN justifica la denegación, se refieren todas ellas al transformador 220/66 KV de la propia ST Magallón, ante distintas situaciones de indisponibilidad simple. En consecuencia, la afección de las instalaciones promovidas por MAGALLÓN es directa e inmediata. Analizando la justificación de la denegación, MAGALLÓN sostiene que la zona de influencia analizada no debe incluir una serie de nudos (Ejea, Valdeferri y Sadaba) al considerar que están muy alejados (más de 30 km.) de la ST Magallón.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que todos los nudos considerados por EDISTRIBUCIÓN como pertenecientes a la zona de influencia mayoritaria son subyacentes de Magallón 220 KV y que el elemento cuyo fallo puede producir la saturación es el propio transformador 220/66 KV Magallón, la zona de influencia considerada por EDISTRIBUCIÓN en sus estudios resulta correcta.

Una vez analizado lo anterior, conviene centrarse en el incremento del grado de saturación del elemento limitante, en las condiciones de indisponibilidad simple descritas (N-1).

Al respecto, y a pesar de haberlas tratado de forma separada, EDISTRIBUCIÓN afirma en su escrito de alegaciones que las 3 instalaciones juntas suman 13,5 MW y que, aunque se hayan presentado de forma separada, debe analizarse su efecto conjunto en el análisis específico de la red de distribución, pues dos de ellas están situadas en la misma parcela (Magallón B y Magallón C), y la tercera (Magallón A) en una colindante; alegación que, por su parte, rebate MAGALLÓN en su escrito de alegaciones al trámite de audiencia, insistiendo en que se trata de 3 solicitudes distintas que se han presentado de forma separada para 3 instalaciones diferentes.

El debate anterior sobre la fragmentación sería relevante si el resultado de los estudios de las 3 instalaciones por separado fuera diferente al de un eventual estudio conjunto. Dicho de otra forma, si al analizar las instalaciones de forma separada se hubiera concluido la viabilidad de todas o de alguna de ellas, mientras que, al hacerlo de forma conjunta, el resultado hubiera sido denegatorio, sería necesario analizar si nos encontramos ante una instalación fragmentada o no.

Por lo tanto, con carácter previo, es necesario analizar si la conclusión de los estudios de acceso llevados a cabo por EDISTRIBUCIÓN para cada una de las instalaciones de forma individual -a pesar de la supuesta fragmentación alegada a posteriori por la propia distribuidora- son o no correctos.

Cada uno de los 3 estudios realizados por EDISTRIBUCIÓN concluye que la incorporación a la red de cada instalación, de forma separada, no resultaba viable.

En concreto, las contingencias descritas en cada uno de los estudios para la instalación Magallón C [folio 44 a 45 del expediente], Magallón A [folio 93 a 94 del expediente] y Magallón B [folio 142 a 143] se materializarían en un aumento de 2,2% de la saturación del transformador 220/66 KV Magallón, alcanzándose en el escenario más restrictivo una saturación posterior de 102,4%, con 175 horas de riesgo anuales.

Teniendo en cuenta el porcentaje de saturación, las horas de riesgo anuales, la propia topología de la red, así como el hecho de que la subestación a la que

pretende conectar sus instalaciones MAGALLÓN es la propia ST Magallón 66 KV, en la que se encuentra el elemento limitante (el transformador 220/66 KV de la ST Magallón), se concluye que cada una de las denegaciones dadas por EDISTRIBUCIÓN para la instalación Magallón C, Magallón A y Magallón B, motivadas por la contingencia en situación de indisponibilidad simple, están justificadas.

Por otro lado, en cuanto a las solicitudes con mejor orden de prelación que agotaron la capacidad, en el listado aportado por EDISTRIBUCIÓN se observa que entre la primera solicitud denegada con mejor prelación que las de MAGALLÓN (admitida a trámite el 22 de marzo de 2022) y las solicitudes de MAGALLÓN (admitidas a trámite el 1 de mayo de 2022), median 33 solicitudes admitidas a trámite cuyo estudio individualizado ha tenido como resultado la denegación del acceso solicitado.

EDISTRIBUCIÓN explica en su escrito que al realizar los estudios de las solicitudes recibidas a partir del 19 de abril de 2022, detectó que los estudios que había realizado desde el 18 de marzo de 2022 no habían tenido en cuenta la liberación de capacidad de dos plantas que habían obtenido aceptabilidad negativa por parte de REE, por lo que la distribuidora procedió a reestudiar las solicitudes de la zona desde el 18 de marzo, para tener en consideración la potencia liberada, respetando el orden de prelación de las solicitudes.

Como resultado de lo anterior, se otorgó capacidad a 5 solicitudes de 4,5 MW cada una, titularidad todas ellas de la sociedad Enigma. En concreto, se otorgó capacidad total a las instalaciones 463458, 463468, 455510 y 465516, y capacidad parcial a la solicitud 465527.

MAGALLÓN considera que esa suerte de estudios retroactivos es contraria a derecho, toda vez que ya se habían emitido los estudios individuales desfavorables para esas 5 instalaciones de ENIGMA.

Al respecto, en la Resolución de esta Sala de 28 de abril de 2022 relativa al CFT/DE/226/21 se establece que la capacidad liberada debe tenerse en cuenta en los estudios de capacidad que se realicen a partir de la fecha en que aflora dicha capacidad. En el presente caso, EDISTRIBUCIÓN cometió un error al no considerar, en los estudios de capacidad de las instalaciones de ENIGMA, la capacidad que había aflorado precisamente en el momento de realizar dichos estudios, por lo que la distribuidora procedió a subsanar dicho error reestudiando esas solicitudes conforme a la capacidad aflorada y atendiendo al orden de prelación de solicitudes, antes de proceder a realizar los estudios de las solicitudes posteriores. En consecuencia, la actuación de EDISTRIBUCIÓN es conforme a Derecho y cumple con la doctrina de esta Comisión en relación con la evaluación de solicitudes en caso de afloramiento de capacidad.

En todo caso, lo cierto es que sumando la capacidad obtenida por las 5 instalaciones de ENIGMA, esta no pudo superar los 24,95 MW como máximo (4,5 MW por cada instalación, teniendo además en cuenta que la quinta instalación solo obtuvo acceso parcial), por lo que aun en el supuesto de que EDISTRIBUCIÓN no hubiera otorgado dicha capacidad y ésta se hubiera adjudicado a las solicitudes inmediatamente posteriores a las de ENIGMA, el resultado para MAGALLÓN habría sido el mismo, ya que, como puede observarse en el listado aportado por la distribuidora, a partir del 19 de abril de 2022 se admitieron a trámite 16 solicitudes que sumaban 75,7 MW, con mejor prelación que las solicitudes de MAGALLÓN.

Por su parte, en cuanto a si se aprecia o no fragmentación en las instalaciones de MAGALLÓN, es una cuestión que no afecta a la resolución del presente conflicto, ya que como se ha concluido con anterioridad, cada uno de los estudios realizados de forma individual por EDISTRIBUCIÓN para las solicitudes de MAGALLÓN pone de manifiesto que la incorporación a la red de cualquiera de esas instalaciones de 4,5 MW de forma individual no resulta viable, por lo que es evidente que si se hubieran considerado como una única instalación de 13,5 MW sin fragmentar, el resultado habría sido el mismo, solo que previsiblemente con un mayor grado de saturación en el transformador 220/66 KV Magallón.

En consecuencia, el análisis de una eventual fragmentación de las instalaciones resulta irrelevante en la resolución del fondo del presente conflicto.

Por último, en cuanto al retraso de 2 días por parte de EDISTRIBUCIÓN en la publicación de las capacidades del mes de junio de 2022 que pone de manifiesto MAGALLÓN en su escrito al trámite de audiencia, tampoco es una cuestión que sea objeto del presente conflicto, al no afectar dicha publicación al resultado de los estudios de las solicitudes de MAGALLÓN, que se presentaron en mayo de 2022 conforme a las capacidades publicadas por EDISTRIBUCIÓN para dicho mes, habiendo efectuado los respectivos estudios EDISTRIBUCIÓN el 25 de mayo de 2022, esto es, antes de que se publicaran las capacidades del mes de junio.

A modo de síntesis de lo establecido a lo largo de la presente Resolución:

- El hecho de que EDISTRIBUCIÓN otorgara de forma retroactiva la capacidad afluente a las 5 instalaciones de Enigma no afecta al resultado de los estudios de las solicitudes de MAGALLÓN, al existir 16 solicitudes con mejor orden de prelación que las suyas y que sumaban en conjunto 75,5 MW.
- Los estudios individualizados efectuados por EDISTRIBUCIÓN son correctos, considerándose conforme a derecho las denegaciones comunicadas.

- Resulta irrelevante a los efectos de este conflicto si MAGALLÓN ha fragmentado o no su instalación, dado que, a la vista de todo lo anterior, el resultado de presentar 3 solicitudes para 3 instalaciones de 4,5 MW es el mismo (falta de capacidad) que si se hubiera presentado una única solicitud para una instalación de 13,5 MW.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar los conflictos acumulados de acceso interpuestos por PARQUE EÓLICO MAGALLÓN 27, S.L. frente a las denegaciones emitidas por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. relativas a las solicitudes de las instalaciones “Magallón 27 A”, “Magallón 27 B” y “Magallón 27 C”, de 4,5 MW cada una, en la ST Magallón 66 KV (Zaragoza).

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

PARQUE EÓLICO MAGALLÓN 27, S.L.

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.